



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 0131-2015

27 ENE 2015

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 244 DEL 12 DE ABRIL DE 1999 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO LAS CEIBAS

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 244 del 12 de abril de 1999, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Las Ceibas, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes, asignando entre otros a:

Derivación Octava Derecha

Predio El Porvenir, Propietario Agustín Rodríguez, asignación de 0.6 litros por segundo (lps), usos 1.0 hectárea (ha) de pastos. Código CAM No. 101600000038.

Según el recibo de pago presentado, está a paz y salvo a diciembre de 2013, el código CAM No. 101600000038.

Con radicado No. 109007 de 2013, la señora Alba Lucia Narváez Cuenca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.403 de Neiva (H), solicitó la concesión de aguas superficiales de la corriente Las Ceibas, para beneficio del predio denominado La Guadalupana, jurisdicción del Municipio de Neiva, otorgada inicialmente a Agustín Rodríguez, mediante la Resolución 244 de 1999.

Mediante Certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 200-66269 de 2013, el propietario del predio denominado Finca La Guadalupana, es la Señora Alba Lucia Narváez Cuenca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.403 de Neiva (H), a través de la escritura No. 3310 de fecha 2/11/2010 de la Notaría Quinta de Neiva, con cabida de 5 hectáreas 484 metros cuadrados. El código catastral del predio es 41001-00-02-0010-0112-000.

De acuerdo al Auto de inicio de la Dirección Territorial Norte, No. 050 de 2014, resuelve dar inicio al trámite para llevar a cabo el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la corriente Las Ceibas, para la Señora Alba Lucia Narváez Cuenca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.403 de Neiva (H), residencia en la calle 6 B No. 16-41 de Neiva-Huila, código CAM No. 101600000038, en beneficio del predio denominado Finca La Guadalupana.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el cuadro de reparto y usos de la concesión de aguas superficiales del río las ceibas, reglamentada según Resolución No. 244 del 12 de abril de 1999, en el sentido de otorgar el traspaso y modificación de usos de la concesión de aguas superficiales del río Las Ceibas, a nombre de la Señora Alba Lucia Narváez Cuenca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.174.403 de Neiva (H), en la cantidad de 0.60 litros por segundo, para el uso doméstico, abrevadero, riego de frutales por goteo, recreativo y beneficio del predio La Guadalupana, ubicado en la vereda Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, así:

Derivación Octava Derecha
 Predio La Guadalupana, Propietaria Alba Lucia Narváez Cuenca, asignación de 0.60 litros por segundo, uso doméstico (10 hab), abrevadero (10 Cab), riego de frutales por goteo (1.57 has) y recreativo (52.5 m³/semestre). Código CAM No. 101600000038.

ARTICULO SEGUNDO: La Concesión se otorga en los términos y condiciones señalados en la Resolución No. 244 del 12 de abril de 1999, por lo tanto el beneficiario deberá dar cumplimiento a cada una de las obligaciones señaladas en la citada providencia.

ARTICULO TERCERO: El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad.

ARTICULO CUARTO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir con el proyecto y la Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO QUINTO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

ARTICULO SEXTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y